

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 21 DE MARZO DE 2005

Nº 25,261

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 114

(De 16 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EL DIA 24 DE MARZO DE 2005, A PARTIR DE LAS DOCE (12) MEDIODIA, CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA". PAG. 2

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DECRETO Nº 29-DDRH

(De 10 de febrero de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA ADOPTADO MEDIANTE DECRETO Nº 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 1997". PAG. 3

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA RESOLUCION Nº 028-05 DG/DAJ

(De 8 de marzo de 2005)

"ACOGER LA SOLICITUD DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA, PARA QUE SEA CAMBIADO EL NOMBRE DEL MUSEO DE HERRERA A "MUSEO FABIO RODRIGUEZ RIOS" EN MEMORIA DEL INSIGNE EDUCADOR E IMPULSOR DE LA CULTURA HERRERANA". PAG. 5

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 021-2005

(De 24 de febrero de 2005)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DAVID ANSELMO CONSTABLE ORTEGA, CON CEDULA Nº 8-382-179 Y ORCILA ESTHER VEGA DE CONSTABLE, CON CEDULA Nº 4-100-656". PAG. 8

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE ACUERDO Nº 1

(De 3 de enero de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS DEL ACUERDO Nº 14 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2000". PAG. 18

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCION Nº 204-2003 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2003, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 24,984 DE 7 DE FEBRERO DE 2004. DICE: RESOLUCION Nº 204-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003. DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 204-2003 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2003. DE IGUAL MODO SE OMITIO EN LA PAGINA 9 DEL TITULO PRESENTACION DE DICHA RESOLUCION EN EL ULTIMO PARRAFO DONDE DICE: ESTE DOCUMENTO SE OFICIALIZA MEDIANTE RESOLUCION Nº ___ DE ___ JULIO DE 2003. DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 204 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2003.

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS PAG. 23

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 114
(De 16 de marzo de 2005)

“Por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, el día 24 de marzo de 2005, a partir de las doce (12) mediodía, con motivo de la Semana Santa”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución Política de la República, reconoce la religión católica como la que profesa la mayoría de los panameños.

Que el pueblo panameño evoca durante la Semana Santa, el suceso histórico de la Pasión, Crucifixión y Resurrección de nuestro Señor Jesucristo y participa con devoción en la conmemoración de este acontecimiento religioso.

Que ha sido costumbre del Gobierno Nacional, facilitar las condiciones para que la población panameña, y en particular los servidores públicos, tengan la oportunidad de participar en las actividades solemnes de esta conmemoración religiosa.

DECRETA:

ARTICULO 1. Ordenar el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales el día 24 de marzo de 2005, a partir de las doce (12) mediodía, en todo el territorio nacional, con motivo de la Semana Santa.

ARTÍCULO 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 1 de este Decreto, las oficinas públicas, que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer prestándolo, en turnos especiales, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, de servicios postales, el Cuerpo de Bomberos y la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 3. Las instituciones bancarias, laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO 5. Los términos en los procedimientos administrativos se suspenden, el día 24 de marzo de 2005, según lo establecido en el Título V de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 6. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 29-DDRH
(De 10 de febrero de 2005)

Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República adoptado mediante Decreto No. 194 de 16 de septiembre de 1997, vigente a partir del 1° de octubre de 1997.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 135 del Decreto Núm. 194 de 16 de septiembre de 1997 el Contralor General tiene la facultad de modificar el referido Decreto.

Que según lo dispuesto en la Ley Núm. 42 de 27 de agosto de 1999, se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo Núm. 88 de 12 de noviembre de 2002.

Que es necesario incorporar al Reglamento Interno, lo dispuesto por la Ley Núm. 42 de 27 de agosto de 1999.

Que las personas con discapacidad merecen ser tratadas con principios no discriminatorios, de igualdad de oportunidades, participación y autodeterminación.

Que mediante Decreto Núm. 235-DDRH de 29 de diciembre de 2004 se efectuaron las modificaciones respectivas, no obstante el citado decreto adolecía de defectos de forma y aún no había sido publicado en la Gaceta Oficial, en consecuencia no fue aplicado, por lo que procedemos a revocarlos en todas sus partes.

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Decreto Núm. 235-DDRH de 29 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase por Discapacidad: la alteración funcional, permanente o temporal, total o parcial, física, sensorial o mental que limita la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal en el ser humano.

El servidor público que es padre, madre o tutor de una persona discapacitada, y pretenda acogerse a los derechos que consagra la Ley Núm. 42 de 27 de agosto de 1999, deberá presentar a la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, un informe diagnóstico de la discapacidad de su representado, expedido por un profesional idóneo en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el ARTÍCULO 47 del Decreto Núm. 194 de 16 de septiembre de 1997, adicionando un párrafo al literal b, e incorporando los literales ch y d, los cuales son del tenor siguiente:

ARTÍCULO 47: DE LOS PERMISOS PARA AUSENTARSE DEL PUESTO DE TRABAJO.

b. ...

PARÁGRAFO: Con el propósito de mantener el control del uso de las ciento cuarenta y cuatro (144) horas anuales a las que tiene derecho, el servidor público que es padre, madre o tutor/a de una persona discapacitada, deberá cumplir con este precepto.

c. ...

ch. El servidor público que es padre, madre o tutor/a de una persona discapacitada, con anticipación deberá hacer del conocimiento del Jefe inmediato, la cita médica a la que ha de asistir acompañando al discapacitado, a fin de que el mismo pueda tomar las provisiones del caso en lo concerniente a la organización del trabajo.

d. En caso de urgencia de una persona con discapacidad, el padre, madre o tutor/a de la misma, deberá informar y a la vez presentar al Jefe inmediato la constancia de asistencia expedida por la Entidad de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese los párrafos 1, 2 y 3 al ARTÍCULO 50 del Decreto Núm. 194 de 16 de septiembre de 1997, el cual es del tenor siguiente:

ARTÍCULO 50: DEL TIEMPO UTILIZADO EN SERVICIOS MÉDICOS

PARÁGRAFO 1: Para efecto de los permisos a que tiene derecho el servidor público que sea padre, madre o tutor/a de personas con discapacidad para asistir a las citas médicas y tratamientos de los mismos, se entenderá por "tiempo necesario", un

máximo de ciento cuarenta y cuatro (144) horas al año. Estas horas no deben ser computadas del tiempo a que tienen derecho por permisos personales e incapacidades propias.

PARÁGRAFO 2: Cuando la atención o tratamiento de la persona con discapacidad requiera de un periodo de tiempo superior al establecido en el párrafo anterior, el servidor público que es padre, madre, o tutor/a de los mismos, podrán acordar con el Jefe inmediato o Director respectivo el tiempo necesario para la debida atención de su familiar o tutelado/a y la forma de pago del tiempo excedido.

PARÁGRAFO 3: El servidor público que sea padre, madre o tutor/a de personas con discapacidad que hagan uso de estos derechos deberá presentar al Jefe inmediato la constancia de la cita y/o asistencia a los tratamientos, la cual será remitida por el Director respectivo, a la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, a fin de llevar un registro y control del tiempo utilizado en las actividades referidas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil cinco.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

DANI KUZNIECKY
Contralor General

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
RESOLUCION N° 028-05 DG/DAJ
(De 8 de marzo de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura llevar a cabo el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, restauración, enriquecimiento y administración del Patrimonio Histórico de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales y vigentes, según se establece en la Ley No 63 de 6 de junio de 1974, excerta legal que lo crea.

Que en la precitada norma se establece que formarán parte del patrimonio del Instituto Nacional de Cultura los Museos Nacionales.

Que el Museo de Herrera, que se constituye en patrimonio histórico de la nación, fue creado con el apoyo de célebres personas de la Comunidad chitreana que brindaron su colaboración desinteresada con la finalidad de que éste existiera.

Que uno de sus colaboradores más importantes fue el Profesor Fabio Rodríguez Ríos, destacado educador herrerano, quien fuera Presidente del Patronato Pro Museo de Herrera, y que a su vez ocupó altos cargos en el campo de la museología, pues fue Vicepresidente de la Sociedad Panameña de Directores de Museo, así como delegado de Panamá en la Convención del Consejo Internacional de Museos efectuada en Argentina.

Que la sociedad amigos del Museo de Herrera, la Junta Comunal y en general la comunidad chitreana ha solicitado y respaldado la moción de que sea honrada la memoria del Prof. Fabio Rodríguez Ríos llamando al Museo de Herrera con su nombre, como un homenaje póstumo a su fructuosa labor en pro de la cultura nacional.

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General del Instituto Nacional de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la solicitud de los miembros de la comunidad de Chitré, Provincia de Herrera, para que sea cambiado el

nombre del Museo de Herrera a “**Museo Fabio Rodríguez Ríos**” en memoria del insigne educador e impulsor de la cultura herrerana.

SEGUNDO: Comunicar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, dependencia del Instituto Nacional de Cultura, del cambio del nombre del Museo de Herrera.

TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Gaceta Oficial para su publicación y circulación, a fin de que a nivel nacional se conozca del cambio de nombre del Museo.

CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes dentro de la Institución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 63 de 6 de junio de 1974.
“Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura”.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de Marzo de Dos Mil Cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REINIER RODRIGUEZ FERGUSON
Director General

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 021-2005
(De 24 de febrero de 2005)**

Entre los suscritos, a saber **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), en su condición de Sub-Administrador General, y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (675866) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18) numeral ocho (8), por la por la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva Número cero sesenta y dos - noventa y nueve (062-99) de veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **DAVID ANSELMO CONSTABLE ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Práctico del Canal, portador de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos ochenta y dos - ciento setenta y nueve (8-382-179). Y **ORCILA ESTHER VEGA DE CONSTABLE**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro - cien- seiscientos cincuenta y seis (4-100-656), ambos vecinos de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LAS FINCAS:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento Seis (6), Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de las mismas.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construida sobre el mismo una mejora, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el Número seiscientos sesenta y ocho (668) conformado por los apartamentos A - B - C y D ubicados en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (668), UBICADO EN LA CALLE PAPAYA, SECTOR DE CLAYTON. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto ciento diecinueve (119), ubicado más al Norte de la Parcela, se continúa en dirección Sur, veintiséis grados, veintinueve minutos, tres segundos, Oeste ($S 26^{\circ} 29' 03'' O$) y distancia de treinta y seis metros con once centímetros (36.11 m), hasta llegar al punto ciento veintidós (122) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca

ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, setenta grados, veinte minutos, veintidós segundos, Este (**S 70° 20' 22" E**) y distancia de veintiséis metros con veintitrés centímetros (**26.23 m**), hasta llegar al **punto ciento veintitrés (123)** y colinda por este lado con área de servidumbre. Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, treinta y seis minutos, nueve segundos, Este (**N 37° 36' 09" E**) y distancia de doce metros con noventa y cinco centímetros (**12.95 m**), hasta llegar al **punto ciento veinticuatro (124)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y dos grados, veintitrés minutos, cincuenta y un segundos, Este (**S 52° 23' 51" E**) y distancia de siete metros con cincuenta y seis centímetros (**7.56 m**), hasta llegar al **punto ciento veinticinco (125)** y colinda por estos lados con área de acceso a los estacionamientos. Se continúa con un **arco** de diecisiete metros con cero centímetro (**17.00 m**), **radio** de trescientos veintinueve metros con sesenta y cuatro centímetros (**329.64 m**) y **cuerda** de diecisiete metros con cero centímetro (**17.00 m**) en dirección Norte, cuarenta y un grados, treinta minutos, veintinueve segundos, Este (**N 41° 30' 29" E**), hasta llegar al **punto ciento veintiuno (121)** y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Papaya. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, dieciséis segundos, Oeste (**N 48° 53' 16" O**) y distancia de veinticuatro metros con once centímetros (**24.11 m**), hasta llegar al **punto ciento veinte (120)** y colinda por este lado con el Lote Seiscientos Setenta (670). Se continúa en dirección Norte, sesenta y seis grados, cuatro minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste (**N 66° 04' 43" O**) y distancia de diecisiete metros con seis centímetros (**17.06 m**), hasta llegar al **punto ciento diecinueve (119)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación (área verde).

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados con un decímetro cuadrado (**1134.01 m²**).

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (80814-88816), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL (2000). CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467) DEL TRECE (13) JUNIO DE DOS MIL (2000).

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.79,380.70).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN):

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (N° 668):

Consta de dos (2) plantas, con dos (2) apartamentos por planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado y uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios.

Construido con estructura de concreto, piso de concreto en la planta baja y de madera en la planta alta, ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²) por planta, de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de uso común, que consiste en escalera y mesetas en cada planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.87,413.94).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora antes descritos es de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.166,794.64).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton, Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa Número seiscientos veinte - dos mil cuatro (620-2004) de trece (13) de diciembre de dos mil cuatro (2004), que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios Número doscientos cuarenta y nueve - dos mil cuatro (249-2004), Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS**

(B/.191,999.99), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LOS COMPRADORES**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.19,200.00)**, según consta en el recibo Número siete mil seiscientos sesenta y uno (7661) de veintiuno (21) de diciembre de dos mil cuatro (2004), expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.172,799.99)**, que será cancelado por **LOS COMPRADORES**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de diecinueve (19) de enero de dos mil cinco (2005), emitida por la Cooperativa Prácticos del Canal, R.L.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número ciento cinco. dos. uno. uno. uno. cero uno (105.2.1.1.1.01) y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LOS COMPRADORES**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos sesenta y ocho (668), conformado por los apartamentos A - B - C y D, que se da en venta a través de este contrato será destinada únicamente para Viviendas. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002),

la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBL. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LOS COMPRADORES declaran que en cumplimiento de lo establecido en la Ley cuarenta y uno (41) del primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LOS COMPRADORES** estarán obligados a reparar los daños causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley cuarenta y uno (41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN. Declaran **LOS COMPRADORES** que conocen que la finca que adquieren por medio de este contrato, está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9)

de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DECIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la **Cláusula Séptima** referente al destino del bien y el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LOS COMPRADORES correrán con todos los gastos de mantenimiento de los inmuebles, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **LOS COMPRADORES** los pagos de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete

(7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMAQUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y su mejora consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos sesenta ocho (668), conformado por los apartamentos A - B - C y D que forman parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableados de teléfonos a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De esta manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terrenos y su, mejora consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos sesenta y ocho (668), conformado por los apartamentos A - B - C y D que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que correrán por cuenta de éstos la adecuación de la instalación existente a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrán por cuenta de **LOS**

COMPRADORES la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declaran **LOS COMPRADORES**, que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son concedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la venta de la finca que resulte de la segregación, descritas en la cláusula segunda de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMOACTAVA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de Propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número doscientos cuarenta y nueve - dos mil cuatro (249-2004) Primera Convocatoria, la propuesta hecha por **LOS COMPRADORES** y la Resolución Administrativa Número seiscientos veinte - dos mil cuatro (620-2004) de trece (13) de diciembre de dos mil cuatro (2004).

DÉCIMANOVENA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

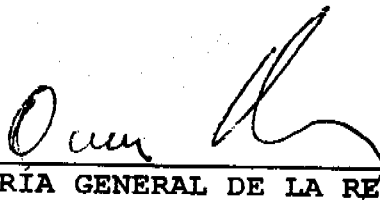
Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

**OLMEDO ALFARO PRECIADO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**

DAVID ANSELMO CONSTABLE ORTEGA

**ORCILA ESTHER VEGA DE CONSTABLE
LOS COMPRADORES**

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2,005).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE
ACUERDO Nº 1
(De 3 de enero de 2005)**

Por el cual se modifica los artículos del acuerdo No. 14 de 24 de noviembre de 2000.

El Consejo Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus Facultades Legales y.

Considerando

Que es necesario modificar los siguientes códigos con sus respectivas determinaciones como se establece a continuación:

1.1.2.5.05. Establecimiento de Ventas al por Menor.

- a. Tiendas B/. 5.00 a B/. 20.00**
- b. Minisuper B/. 25.00 a B/. 50.00**
- c. Super B/. 50.00 a B/. 100.00**

1.1.2.5.06. Establecimientos de Venta de Licor al por Menor.

d. El impuesto mensual sobre Cantinas y Bares será de:

d.1. Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes.

B/. 25.00 a B/. 50.00

d.2. En las demás poblaciones.

B/. 15.00 a B/. 25.00

f. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas, parrilladas, restaurantes o bodegas pero que se expide licor pagaran B/. 10.00 a B/. 45.00

1.1.2.5.20. Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de

Distribución Comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.50. Espectáculos Públicos con carácter Lucrativo.

Incluye los espectáculos Artísticos y Deportivos con carácter lucrativo como lucha libre, torneo de lazo, boxeo, parques de diversiones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes.

B/. 5.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.11. Panaderías, dulces y Reposterías.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.64. Ingenios o Destilerías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 600.00 a B/. 1500.00

Código 1.1.2.8.

Otros. Impuestos Indirectos.

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04. Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1% incluyendo carreteras, puentes, alcantarillados, construcción o reparación de escuelas, hospitales.

Acuerda

1. Modificar como en efecto se modifica alguno de los códigos del acuerdo No. 14 de 24 de noviembre de 2000.
2. Enviar copia del acuerdo a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la sala de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Pesé a los 3 días del mes de enero de 2005.

FELIPE PIMENTEL
Presidente del Concejo

ARGELIA M. PIMENTEL
Secretaria

Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, a los 3 días del mes de enero de 2005.

JOSE A. CORREA
Alcalde

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION 1

EDICTO COLECTIVO N° 7 DEL 7 DE MARZO DE 2005

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIENNTES POSEEDORES HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES Y TIERRAS PATRIMONIALES EN LOS DISTRITOS DE SAN FELIX Y TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUI

INFORMACION DEL SOLICITANTE			INFORMACION DEL PREDIO					
CED. CATASTRAL	NOMBRE	APELLIDOS	DIRECCION	LUGAR	AREA HA	LINDO SUR	LINDO ESTE	LINDO OESTE
3841-1-13-00-0008	LUIS HUMBERTO	LARA ANAPRADE Y OTROS	4-35-898	SALTO DUPR	13 HAS + 5,585 HA 72	TERESA PINEDA	RENEIDA MARGUJUNEZ DE PINZON	BARTOLOME LOO RODRIGUEZ TERESA PINEDA
3840-4-13-00-0078	JUJETA	MEDANERO TEJADA	4-24-158	JALA	12 HAS + 4,170 HA 83 HA 02	ABEL ELOY MEDANERO ATENIDO FERNANDO S.A.	HEMOT S.A.	ABEL ELOY MEDANERO ATENIDO CANDILARIA TEJADA ANDRADE Y OTROS DIGNA MEDANERO AFRANCO
3840-4-13-00-0079	PEDRO	APARICIO CASTRO	4-39-1027	RICON LARGO	15 HAS + 5,446 HA 26 HA 02	ROBERTO DUBOIS ROBERTO DUBOIS	ABEL IVARI SAN MARTIN TEJADA	ABEL IVARI SAN MARTIN TEJADA BENJAMIN PINEDA YU
3840-4-13-00-0080	N.L. BENJAMIN	PINEDA YU	PE-4-411	JALA	32 HAS + 3,366 HA 40 HA 02	BENJAMIN PINEDA YU BENJAMIN PINEDA YU	BENJAMIN PINEDA YU	ROBERTO ROGELIO RODRIGUEZ SANCHEZ CAMINO DE TIERRA
3840-4-13-00-0096	TESILA MABEL	CARRERA GUERRA	4-106-211	JALA	25 HAS + 1,873 HA 84 HA 02	TESILA MABEL CARRERA GUERRA OCTAVIO ALVARADO AFRANCO	OCTAVIO ALVARADO AFRANCO	TESILA MABEL CARRERA GUERRA BENJAMIN PINEDA YU CESAR MANUEL MARQUINEZ DE GRACIA
3840-4-01-00-0077	MARTINES	RODRIGUEZ MARIA Y OTROS	4P-2-2184	BOCA DE MACHO	37 HAS + 8,791 HA 88 HA 02	MANUEL SOBRANS AGRAZALES SERAFIN SOBRANS AGRAZALES	MARCIANO SAN MARTIN FRAGO	LESUE ARIETH SOBRANS AGOSTA NEUSA RAQUEL SOBRANS PITTI
3840-4-01-00-0098	JUAN ANTONIO	RODRIGUEZ RUIPAZ	4-790-495	MANGOTE	15 HAS + 3,723 HA 32 HA 02	NEUSA RAQUEL JOVANE PITTI CARRERA INTERAMERICANA	JOSE DUELI SANCIA	NEUSA RAQUEL JOVANE PITTI CARRERA DE PIEDRA
3840-4-01-00-0099	SUSANA LIBERTY	ANTINORI GALLARDO	4-782-293	MANGOTE	0 HAS + 2,883 HA 83 HA 02	ANA GRACIELA ANTINORI GALLARDO GREGORIA GALLARDO ANDRADE	GREGORIA GALLARDO ANDRADE	CARRERA DE PIEDRA
3840-4-01-00-0100	JOSE ANTONIO	GALLARDO ANDRADE	4-782-293	MANGOTE	0 HAS + 2,883 HA 83 HA 02	ANA GRACIELA ANTINORI GALLARDO MALVINA ATENCION DE MARQUICCI	GREGORIA GALLARDO ANDRADE	CARRERA DE PIEDRA
3840-4-01-00-0101	GREGORIA	GALLARDO ANDRADE	4-782-293	MANGOTE	12 HAS + 8,867 HA 73 HA 02	ANA GRACIELA ANTINORI GALLARDO MALVINA ATENCION DE MARQUICCI	MANGLAR	SUSANA LIBERTY ANTINORI GALLARDO ANA GRACIELA ANTINORI GALLARDO ELIZABETH ANTINORI GALLARDO
3840-4-02-00-0055	LUIS	PALACIOS RODRIGUEZ	4-799-370	JUAY	9 HAS + 7,151 HA 04 HA 02	YADIRA GALLARDO GREGORIA GALLARDO ANDRADE	MARCIANO SAN MARTIN FRAGO	YADIRA GALLARDO ANTINORI GALLARDO ANTINORI GALLARDO INTERAMERICANA DE PIEDRA
3840-4-02-00-0076	FELIPE AMANCIO	LOO RODRIGUEZ	4-32-332	JUAY	0 HAS + 1,241 HA 37 HA 02	MARIA PALACIOS RODRIGUEZ HECTOR ALVARADO	SALU ARZESIO JOVANE ALVARADO	HECTOR ALVARADO MARGA RAMONDA GONZALEZ MONTENEGRO
3840-4-02-00-0075	ISRAEL	VILLAMONTE MORALES	4-34-540	JUAY	0 HAS + 5,978 HA 09 HA 02	HECTOR ALVARADO CALLE DE TIERRA	HECTOR ALVARADO	MARGA RAMONDA GONZALEZ MONTENEGRO DORIS JUDITH PITTI DE NAVARRIC CALLE DE TIERRA
3840-4-02-00-0073	ISRAEL	VILLAMONTE MORALES	4-34-540	JUAY	0 HAS + 2,056 HA 72 HA 02	MARCIANO GALLARDO MARTINEZ ROSA RUBEN GONZALEZ VILLALBA	CALLE DE TIERRA	DORIS JUDITH PITTI DE NAVARRIC CALLE DE TIERRA
3840-4-02-00-0070	OFELINO	OTERO VILLALBA	4-187-155	JUAY	0 HAS + 3,178 HA 15 HA 02	MARCIANO GALLARDO MARTINEZ ROSA RUBEN GONZALEZ VILLALBA	CALLE DE TIERRA	FELIX FERNAN OTERO RODRIGUEZ JUAN CARA CARRERA
3840-4-02-00-0071	ROSA RUBEN	GONZALEZ VILLALBA	4-184-974	JUAY	0 HAS + 1,393 HA 89 HA 02	ELISEO OTERO CALLE DE TIERRA	ELISEO OTERO	JUAN CARA CARRERA
3840-4-02-00-0072	MARCIANO	GALLARDO RODRIGUEZ	4-200-919	JUAY	0 HAS + 3,271 HA 86 HA 02	MARCIANO GALLARDO MARTINEZ FELIX FERNAN OTERO RODRIGUEZ	FELIX FERNAN OTERO RODRIGUEZ	ROSA RUBEN GONZALEZ VILLALBA JUAN CARA CARRERA
3840-4-02-00-0074	MARTA ELVA	RODRIGUEZ DE CAMARENA	4-100-895	JUAY	0 HAS + 448 HA 28 HA 02	MARTA ELVA RODRIGUEZ DE CAMARENA ISRAEL VILLAMONTE MORALES	MARTA ELVA RODRIGUEZ DE CAMARENA	ROSA RUBEN GONZALEZ VILLALBA JUAN CARA CARRERA
3840-4-02-00-0075	EDILSA	OTERO RODRIGUEZ	4-223-150	JUAY	0 HAS + 304 HA 36 HA 02	MARTA ELVA RODRIGUEZ DE CAMARENA ISRAEL VILLAMONTE MORALES	EDILSA OTERO RODRIGUEZ	MARTA ELVA RODRIGUEZ DE CAMARENA ISRAEL VILLAMONTE MORALES
3840-4-02-00-0074	ZOSE	RODRIGUEZ VILLALBA	4-238-1823	JUAY	0 HAS + 1,233 HA 81 HA 02	ISLEAS AVANCAJETA ASTENIO OTERO RODRIGUEZ	EDILSA OTERO RODRIGUEZ	FELIX FERNAN OTERO RODRIGUEZ
3840-4-02-00-0042	ANIBAL	OSORIO DE SANJUR	4-232-117	JUAY	0 HAS + 281 HA 11 HA 02	EDILSA OTERO RODRIGUEZ CARRERA DE ASFALTO	CARRERA DE ASFALTO	OSORIO DE SANJUR VIA DE GRACIA Y OTROS
3840-4-02-00-0041	MARLENE JUDY	OSORIO DE SANJUR	4-232-117	JUAY	0 HAS + 281 HA 11 HA 02	EDILSA OTERO RODRIGUEZ CARRERA DE ASFALTO	CARRERA DE ASFALTO	OSORIO DE SANJUR VIA DE GRACIA Y OTROS
3840-4-02-00-0043	MARLENE JUDY	SANTOS SANJUR	4-100-970	JUAY	0 HAS + 1,358 HA 86 HA 02	OSORIO DE SANJUR CALLE DE TIERRA	CALLE DE TIERRA	OSORIO DE SANJUR VIA DE GRACIA Y OTROS
3840-4-02-00-0044	VENANCIO	RODRIGUEZ	4-34-411	JUAY	0 HAS + 371 HA 26 HA 02	OSORIO DE SANJUR CALLE DE TIERRA	CALLE DE TIERRA	OSORIO DE SANJUR VIA DE GRACIA Y OTROS
3840-4-02-00-0066	SERGIO CESAR	PALACIOS MARICHO	4-39-1046	JUAY	0 HAS + 284 HA 02 HA 02	VENANCIO RODRIGUEZ CALLE DE TIERRA	CALLE DE TIERRA	OSORIO DE SANJUR VIA DE GRACIA Y OTROS
3840-4-02-00-0067	REITON ARIEL	PALACIOS PITTI	4-242-99	JUAY	0 HAS + 236 HA 21 HA 02	REITON ARIEL PALACIOS PITTI	CALLE DE TIERRA	OSORIO DE SANJUR VIA DE GRACIA Y OTROS

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público en general se hace saber, que **KUI YONG WONG CHU**, cedulado N-18-837, ha traspasado el negocio denominado **FERRETERIA Y AUTO REPUESTO CHITRE**, con registro Nº 3454, ubicado en Ave. Pérez, distrito de Chitré y el negocio denominado **MINI SUPER DAVID**, ubicado en Monagrillo, distrito de Chitré y con registro Nº 346, al señor **ANTONIO WANG CHU**, cedulado 8-800-1929, hoy 12 de marzo de 2005, para lo que haya de lugar. L- 201-96026
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **"BAYANO MAR"**, ubicado en playa El Rompío, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, que opera con la licencia comercial tipo "A", Nº 2606, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a **ROLANDO AUGUSTO VILLALOBOS**

DEAGO, con cédula de identidad personal Nº 6-31-479 a partir de la fecha. Las Tablas, 3 de enero de 2005. Félix Alfredo Vergara Hernández
Cédula: 7-56-633
L- 201-80913
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

El Licenciado Arturo Gerbaud de la G., en representación de la firma forense Alemán, Cordero, Galindo y Lee, anuncia al público que **BANCO GENERAL, S.A.**, adquirió sustancialmente todos los activos financieros y asumió sustancialmente todos los depósitos de **BANKBOSTON, N.A. (Panamá)**.
L- 201-91306
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura pública Nº 5508 del 6 de diciembre de 2004, otorgada ante el Notario Público Noveno del circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 354142, Documento 734007, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"INTACO EQUIPOS, S.A."**
Panamá, 18 de febrero de 2005.
L- 201-96375
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura pública Nº 899 del 15 de febrero de 2005, otorgada ante el Notario Público Noveno del circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 455826, Documento 740079, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FIBRAS DEL CARIBE, S.A."**
Panamá, 4 de marzo de 2005.
L- 201-96378
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo **VICTORINO JIMENEZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-79-268, he traspasado a la señora **LETICIA NUÑEZ SALDAÑA**, el establecimiento comercial denominado **M/S VIKINGO**, distinguido con el registro comercial 4478 del 11 de marzo de 2004, ubicado en Calle Veraguas, Barrios Unidos, Aguadulce, provincia de Coclé.
Atentamente,
Victorino Jiménez
Cédula 2-79-268
Vendedor
L- 201-94685
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al

Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SATURNINO BONILLA DOMINGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-69-490, hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado **RESTAURANTE MAYANIS**, ubicado en el distrito de Chepo a **SHEILA CHONG CHAN**, con cédula de identidad personal Nº 8-804-31.
L- 201-92377
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **HUAN KUAN CHONG CHEN**, con cédula de identidad Nº N-19-73, he traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO CIRUELITO**, ubicado en Vía Interamericana, Ciruelito, distrito de Penonomé, distinguido con registro comercial tipo B Nº 2968, expedido el 20 de febrero de 2001 a la señora **WAI HON LOO ZHANG**, con cédula de identidad personal Nº N-19-2010.
Atentamente,
Huan Kuan Chong Chen
Céd. N-19-73
L- 201-96409
Primera publicación

Panamá, 17 de marzo de 2005

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido a la sociedad anónima denominada **LA NUEVA ESTRELLA, S.A.**, cuya representante legal es **ROSA WEN LOO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad 8-771-578, el establecimiento comercial denominado **ESTACION LA ESTRELLA**, ubicada en Vía Interamericana, a un costado de la Coca Cola, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.
Atentamente,
Héctor Amaya Cárdenas
Cédula 7-115-848
L- 201-96431
Primera publicación

AVISO

Yo, **DENIZE PANTOJA C. DE ALVARADO**, con cédula de ID personal E-8-58026, traspaso el nombre de **SALA DE BELLEZA SAROKAS**, al Sr. **ALEXIS VASTILLO MUÑOS**, con cédula de ID personal 8-288-909, el cual queda autorizado por mi persona para hacer uso del mismo.
Atte:
Denize Pantoja C. de Alvarado

L- 201-96308
Primera publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **PAN NIPPON TRADING CORPORATION**,

inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 170078, Rollo 18256, Imagen 0129, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2004 y así consta en el documento de

disolución protocolizado mediante escritura pública N° 2737 de 23 de febrero de 2005, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 10 de marzo de 2005 a Ficha 170078, Documento Redi N° 745851. Panamá, 15 de marzo

de 2005.
Carmen de
Henríquez
L- 201-96413
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la Escritura Pública N° 4,583 de 28 de febrero de 2005, de la Notaría Primera del

Circuito de Panamá, registrada el 8 de marzo de 2005, a la Ficha 329728, Documento 744803, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**SUBURBAN HOLDING INC.**" L- 201-96117 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-23-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor(a) **ABELARDO ACOSTA JIMENEZ**, con cédula de identidad personal N° 3-33-321, vecino(a) del corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-319-03, según plano aprobado N° 305-01-4900, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno

nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 9290.59 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Río Perro, corregimiento de Palenque, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Basilio Acosta, Diógenes Ramos Catuy.
SUR: Víctor Hugo Alarcón.
ESTE: Santiago Alarcón.
OESTE: José Isabel Salazar, Basilio Acosta.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palenque y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de marzo de 2005.

DANELYS R. DE RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-94718
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO N° 248-01
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la

provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor(a) **LUIS HORACIO QUEZADA URRIOLO**, vecino(a) de Villarreal, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-81-846, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-599-99 y plano aprobado N° 204-02-7945, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 6797.53 M2, ubicada en la localidad de Villarreal, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro los siguientes linderos:
NORTE: Cástulo Carrión.
SUR: Camino de tierra y Cástulo Carrión.
ESTE: Terreno

nacional ocupado por Jovino Ortiz.
OESTE: Terreno nacional ocupado por Cástulo Carrión. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ____, o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días del mes de marzo de 2005.
ING. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador

Secretaria Ad-Hoc
L- 474-98820
Unica publicación